

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2021/634 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento en la vía pública para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida.*

Anuncio

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de estacionamiento en la vía pública para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida.

Aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional el día 23 de diciembre de 2020, acuerdo hecho público mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 245 correspondiente al día 28 de diciembre de 2020, conforme al art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá definitivamente aprobado tal acuerdo conforme al art. 17.3 del mismo texto legal, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el acuerdo íntegro de modificación elevado a definitivo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS, EN LA VÍA PÚBLICA, PARA VEHÍCULOS
UTILIZADOS POR PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Exposición de motivos

El artículo 49 de la Constitución Española, establece que "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

En dicho sentido, el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, se dispone que "Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de vehículos automóviles, pertenecientes a minusválidos

con problemas graves de movilidad reducida.

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó, a los Estados miembros, la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, como un documento único y válido, que permita, a su titular, estacionar el vehículo que lo transporta en plazas especialmente reservadas y en lugares habilitados al efecto (Recomendación 376/98). En la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, en su artículo 51, apartado 2), se dispone que "Cuando existan aparcamientos de utilización colectiva, se reservará permanentemente un número de plazas en proporción del número total, dimensionadas y señalizadas de forma que puedan ser utilizadas exclusivamente por personas con movilidad reducida. Dichas plazas estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos al interior del edificio, establecimiento o instalación".

En este sentido, la Junta de Andalucía, en la Orden de 18 de enero de 2002, Orden de 10 de marzo de 2010 y artículos 29, 30, 126 y 127 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, regula y aprueba el modelo y el procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Artículo 1. Objetivos

La presente Ordenanza tiene como a objetivos:

1. Facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida.
2. Regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamientos de vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
3. Regular la concesión de licencias de estacionamiento individualizadas para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Los derechos contemplados en la presente norma serán reconocidos a las personas discapacitadas con movilidad reducida y dificultad para deambular y usar el transporte público, y que sean titulares de la tarjeta que regula la Orden de la Consejería de la Junta de Andalucía, de 18 de enero de 2002.

Artículo 2. Tipología de aparcamientos para personas con movilidad reducida.

Se establecen tres tipos diferenciados de estacionamientos:

a. Genéricos, con limitación horaria: El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de particular, particulares o instituciones, reservará plazas de estacionamiento con limitación horaria, para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida, cerca de edificios públicos, centros de salud, instalaciones deportivas, equipamientos culturales, zonas ajardinadas y parques, o aquellos lugares donde se considere necesario. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier titular de la tarjeta regulada en esta Ordenanza.

b. Genéricos, sin limitación horaria: El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de particular, particulares o instituciones, habilitará plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, en calles y plazas públicas del municipio y Anejos, y siempre que exista,

en las mismas o en sus inmediaciones, una persona objeto de esta Ordenanza. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier titular de la tarjeta que regula esta Ordenanza.

c. Individualizados, para personas con discapacidad y con graves problemas de movilidad: Los ciudadanos titulares de la tarjeta de estacionamiento, que estén gravemente afectados en su movilidad, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza, podrán solicitar una reserva de espacio en la vía pública para uso exclusivo del solicitante.

Artículo 3. Condiciones para establecimiento de aparcamientos

a. Genéricos:

1.- El establecimiento dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza será fijado por los servicios técnicos municipales, en atención a las características de la vía pública o zona de la misma, en cada caso, determinadas por el tráfico y tránsito de personas.

2.- Las personas autorizadas para estacionar, tendrán la obligación de retirar el vehículo de la plaza de estacionamiento cuando la vía se vea afectada por actos organizados por el Ayuntamiento o autorizados por el mismo, o cuando sea requerido para ello por la autoridad competente, en la ejecución de servicios antes referidos o para el buen uso de las vías públicas.

3.- Cuando se determine limitación horaria será de dos horas.

b. Individualizados:

1.- La concesión de la reserva de estacionamiento dependerá del espacio disponible en la vía pública y en atención a las características de la zona. El lugar de la plaza será determinado por los servicios municipales, en función de las características de la vía pública y lo más próximo posible al domicilio del solicitante.

2.- Las personas autorizadas para estacionar, tendrán la obligación de retirar el vehículo de la plaza de estacionamiento cuando la vía se vea afectada por actos organizados por el Ayuntamiento o autorizados por el mismo, o cuando sea requerido para ello por la autoridad competente, en la ejecución de servicios antes referidos o para el buen uso de las vías públicas.

3.- En la señalización se hará constar la matrícula del vehículo autorizado en la señalización vertical.

4.- El titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de la misma sin limitación horaria.

5.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cambios y, en su caso, modificar la licencia concedida, incluso a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, o de los derivados de las exigencias en la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.

6.- La validez de la autorización de reserva de estacionamiento individualizado, será de dos años, debiéndose solicitar, el interesado, la prórroga de su vigencia transcurridos éstos, justificando, debidamente, que persisten las condiciones que originaron la concesión de la plaza mediante la presentación de la documentación de la solicitud inicial, antes de un mes de su caducidad.

Artículo 4. Requisitos para ocupar plazas de estacionamientos.

a. Genéricos:

- Ser titular de tarjeta de persona con movilidad reducida.
- Poseer un vehículo a su nombre o familiar de primer grado.

b. Individualizados: Los potenciales usuarios que soliciten una plaza individualizada, deberán reunir los siguientes requisitos.

- Estar empadronado en Carboneros.
- Tanto si el conductor es la persona discapacitada como si no, el grado de minusvalía definitiva deberá ser igual o superior al 75% y la puntuación obtenida, en el baremo de movilidad, deberá ser igual o superior a 7 puntos.
- No disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar, que convivan en el mismo domicilio unidos por relación de parentesco hasta segundo grado.
- Ser titular de la tarjeta de aparcamiento de vehículos de movilidad reducida que concede la Junta de Andalucía.

Artículo 5.- Regulación y concesión de plazas de estacionamiento individualizado.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará, en cualquiera de los medios y conforme a lo previsto en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Fotografía.
- Original o copia compulsada del Certificado de Minusvalía del solicitante, expedido por la Junta de Andalucía.
- Tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida de la Junta de Andalucía.
- Documentación del vehículo: Titularidad, matrícula, impuesto de circulación, ITV.
- Certificado de empadronamiento y convivencia del solicitante.
- Fotocopia del carnet de conducir, si el solicitante es el conductor.

- Certificado del Catastro sobre bienes de naturaleza urbana de todos los miembros de la unidad familiar.

- Declaración jurada sobre la carencia de plaza de garaje.

Artículo 6.- Concesión de la reserva.

Una vez estudiada la documentación, tanto de solicitud de plaza genérica como individualizada, la Alcaldía, es el órgano encargado, para resolver la concesión o no de cada reserva solicitada de estacionamiento.

Artículo 7.- Señalización de las reservas.

- En todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías públicas o espacios públicos, estén situados en superficie o sean subterráneos, de titularidad pública o privada, sean no de horario limitado, siempre que se destinen a uso colectivo o concurrencia pública, de manera permanente o provisional, se reservará, como mínimo, una plaza para personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, de manera que cualquier fracción menor de cuarenta siempre requerirá, como mínimo, una plaza. En caso de enajenación, cesión o arrendamiento de la totalidad de las plazas de estacionamiento se mantendrán para la venta, alquiler o cesión a personas con movilidad reducida tantas plazas como las inicialmente reservadas, debiendo mantener tal condición de reserva en caso de enajenación, cesión o arrendamiento. En el supuesto de que una parte de las plazas se destine a la enajenación, cesión o arrendamiento, del resto de plazas resultantes destinadas a concurrencia pública o utilización colectiva se seguirá reservando una plaza por cada cuarenta o fracción.

- Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales accesibles y de las entradas accesibles a edificios, centros de medios de transporte público y servicios públicos de la zona y se señalarán de forma visible.

- Estarán señalizadas, horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad establecido en el Anexo I y la prohibición de aparcar en las mismas: a) personas sin discapacidad. La señalización horizontal será antideslizante, y sus dimensiones mínimas serán en batería o semibatería de 5 x 3,60 metros y en línea de 6,50 x 3,60 metros, estando incluida en esta última dimensión la zona de transferencia, que se comunicará, de manera accesible, con el itinerario peatonal. En el caso de agrupamiento de plazas reservadas que se dispongan en batería y en línea, se permitirá que la zona de transferencia sea compartida por más de una plaza. Dicha zona tendrá una anchura mínima de 1,40 metros. Las zonas de estacionamiento deben tener un acceso peatonal y un itinerario peatonal, ambos accesible, que comuniquen las plazas reservadas con la vía pública. Se fomentará la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio.

- Las reservas individualizadas, se determinarán en relación con la solicitud y concesión para cada interesado solicitante, de acuerdo con el apartado b. 1) del artículo 3 de la presente ordenanza.

- Concedida la reserva para estacionamiento individualizado, por parte de los Servicios Operativos adscritos al Ayuntamiento, se procederá a la señalización adecuada, con arreglo

a las normas anteriores, en función del tipo de reserva, características de la vía, del vehículo, etc.

Artículo 8. Uso de la tarjeta

El uso de la tarjeta se atiende a las siguientes normas:

1. La tarjeta es personal e intransferible.
2. Nada más puede ser utilizada cuando su titular sea el/a conductor/a del vehículo o sea transportado/da en el mismo.
3. Debe ser colocada sobre el tablero de instrumentos del automóvil (parabrisas delantero), de manera que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y mostrarse para su control, si los agentes de la autoridad así lo requieren.
4. El titular deberá cumplir las indicaciones de los servicios municipales, en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas, de Carboneros.
5. En el supuesto incumplimiento de las condiciones de uso, previamente contrastado por la autoridad competente, podrá producirse la cancelación de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento contradictorio.

Artículo 9 Régimen sancionador.

1. Constituirán infracciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 39.1c) y 39.2d) del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, y restante normativa al respecto, las conductas o acciones, que se detallan, calificadas en leves, graves y muy graves.

a. Se calificarán como infracciones leves, las siguientes:

- No comunicar a la Oficina Municipal de Tráfico el cambio de domicilio particular.
- No colocar la tarjeta visible en los lugares establecidos.
- No prestar la atención necesaria para la conservación de la tarjeta.
- Superar el tiempo autorizado de estacionamiento, en las reservas de plaza genéricas, sin cambiar el vehículo de ubicación. - Pérdida de la tarjeta.

b. Se calificarán como infracciones graves, las siguientes:

- La Utilización de las tarjetas-reserva de estacionamiento por persona distinta a la autorizada. (Que dará lugar a la sanción por estacionamiento indebido).
- La utilización de las tarjetas-reserva de estacionamiento, en plaza reservada a personas con movilidad reducida, sin hacer uso del vehículo autorizado.
- La acumulación de tres o más faltas leves en un año.

- No comunicar el cambio de vehículo en el estacionamiento reservado al uso particular.
- No comunicar la muerte o la pérdida de la condición de persona con movilidad reducida.

c. Se calificarán como infracciones muy graves:

- La falsificación de la tarjeta.
- La acumulación de dos faltas graves en un año.

2. Las sanciones de las faltas serán:

- a. Para las leves: advertencia verbal o escrita
- b. Para las graves: Multa de hasta 60 euros.
- c. Para las muy graves: Multa superior a 60,00 euros hasta 250,00 euros y retirada de la tarjeta.

3. El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para minusválidos/as podrá dar lugar a la imposición de multa para estacionamiento indebido, así como la retirada del vehículo por la grúa.

4. El órgano competente para resolver los expedientes sancionadores será el Sr./ Sra. Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

Artículo 10.- Modelo de la tarjeta.

Se expedirá, conforme al siguiente modelo:

ANVERSO:

 <p>AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)</p>	
<p>Nº de tarjeta:</p> <p>Fecha concesión:</p> <p>Nombre y apellidos AUTORIZADO:</p> <p>Matrícula vehículos AUTORIZADO:</p> <p>Fecha vigencia AUTORIZACIÓN:</p> <p>Vehículo adaptado:</p> <p>Tipo autorización estacionamiento:</p> <p>Genérico <input type="checkbox"/></p> <p>Individualizado <input type="checkbox"/></p> <p>(Señalar lo que proceda)</p>	

REVERSO

ADVERTENCIAS
<p>La tarjeta es personal e intransferible. Nada más puede ser utilizada cuando su titular sea el/a conductor/a del vehículo o sea transportado/da en el mismo. Debe ser colocada sobre el tablero de instrumentos del automóvil (parabrisas delantero), de manera que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y mostrarse para su control, si los agentes de la autoridad así lo requieren. El titular deberá cumplir las indicaciones del Ayuntamiento, en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas, de Carboneros. En el supuesto incumplimiento de las condiciones de uso, previamente contrastado por agentes de Policía Local o de la autoridad competente, podrá producirse la cancelación de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento contradictorio. La utilización indebida, de la presente autorización, o su reproducción por cualquier medio, llevará consigo la sanción correspondiente establecida en la Ordenanza Municipal. PRESTACIONES DEL AUTORIZADO POR LA PRESENTE TARJETA: La presente tarjeta, otorga a la persona autorizada en la misma, dentro del término municipal de Carboneros, con vehículo adscrito a la misma, las siguientes operaciones de estacionamiento y detención: Estacionamiento durante dos horas, en las reservas especiales genéricas creadas para cada persona con movilidad reducida. Estacionamiento, sin límite de tiempo, en las reservas especiales individuales, para cada persona con movilidad reducida, con autorización expresa para estacionamiento en las mismas.</p>

Disposición final

Esta Ordenanza, que consta de una exposición de motivos, diez artículos y una disposición

final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el término previsto en el art. 65.2 que se refiere el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Anexo I.- Símbolo Internacional de Accesibilidad

El Símbolo Internacional de Accesibilidad consiste en la figura de una persona en silla de ruedas, en dibujo sintetizado o de representación esquematizada, con figura en blanco y fondo azul.

Se utilizará en señalizaciones, siendo el formato cuadrado, dependiendo el tamaño del tipo de información. Genéricamente, se pueden utilizar las medidas 0,30 x 0,30 metros para exteriores y 0,15 x 0,15 metros para interiores.



Lo que se hace público para general conocimiento.

Carboneros, a 12 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.